



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0455/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

C. Andrés Fernández Moreno

Apoderado legal de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Madero No. 72 Poniente

Col. Centro Histórico de Querétaro

C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Teléfono: (442) 227 18 00 Ext. 2258

Correo electrónico: tramites.sduop@queretaro.gob.mx, etreiom@queretaro.gob.mx

Persona(s) acreditada(s) para oír y recibir notificaciones:

CC. María Isabel Cristina Hernández Hernández y/o Eduardo Trejo Martínez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA MISIÓN DE SAN MIGUEL CONCÁ, ARROYO SECO, QRO."**, identificado con bitácora número **22/DD-0015/01/25**, promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través de su Apoderado Legal, el **C. Andrés Fernández Moreno**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 08 de enero de 2025, fue recibido en esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0015/01/25**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 con fecha 07 del mismo mes y año, suscrito por el **C. Andrés Fernández Moreno** en su carácter de Apoderado Legal de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de **autorización** en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA MISIÓN DE SAN MIGUEL CONCÁ, ARROYO SECO, QRO."** con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la Conservación y Restauración de la Portada de la Misión de San Miguel Concá, ubicada en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

"...

I.1. Nombre de los proyectos.

"CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA MISIÓN DE SAN MIGUEL CONCÁ, ARROYO SECO, QRO."



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Ignacio Pérez S/N No. 50, Colonia Centro, C.P. 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. (442) 229 34 00 www.gob.mx/semarnat

Recibi Original
10/03/25

María Isabel Cristina Hernández Hernández



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0455/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

...

I.2. Ubicación de los proyectos

La Misión de San Miguel Concá se encuentra ubicada en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro; con coordenadas geográficas de referencia: Latitud 21.444031, Longitud -99.636612.

...

A manera de antecedente, la Misión de San Miguel Concá, es uno de los cinco conjuntos misionales de la Sierra Gorda de Querétaro, que forman parte de los 4 sitios Patrimonio Cultural de la Humanidad inscritos ante la UNESCO en el Estado de Querétaro y patrimonio Mundial desde 2003, por su relevante valor histórico, artístico y arquitectónico, es importante llevar a cabo trabajos de restauración, a fin de preservar el monumento.

I.3. Dimensiones de los proyectos.

El proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la portada así como los medallones interiores del templo de la Misión de San Miguel Concá, Arroyo Seco, Qro.; este inmueble actualmente presenta un mal estado de conservación, en la portada por lo cual se tienen que llevar a cabo trabajos de restauración consistentes en la consolidación de estucos en elementos escultóricos en portada, y reintegración y consolidación de aplanados y rehabilitación de carpinterías, retiro e integración de mallas anti-palomas en portada.

I.4. Características particulares del proyecto.

La Misión de San Miguel Concá se encuentra ubicada en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro, es uno de los dos puntos centrales del turismo cultural y religioso que acude al Municipio de Arroyo Seco, al formar parte del conjunto de las 5 misiones Franciscanas de la Sierra Gorda reconocidas como patrimonio Mundial por la UNESCO, punto de vista obligatorio para quienes visitan las Misiones Franciscanas.

Por su relevante valor histórico, artístico y arquitectónico, es importante llevar a cabo trabajos de restauración, a fin de preservar el monumento, y conseguir que esta siga teniendo su uso actual y que presente un buen estado de conservación para seguridad de los usuarios y visitantes, al ejecutar el proyecto se evitara riesgos a los usuarios y visitantes por desprendimientos de piezas de argamasas de la fachada

...

II. PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.

La obra consistirá en la conservación y restauración de la portada de la Misión de San Miguel Concá, así como los medallones interiores del templo, los cuales están conformados por estucos policromados de estilo barroco mestizo y que actualmente se encuentran en mal estado de conservación debido a la intemperización en el caso de la portada y al paso del tiempo y falta de mantenimiento en el caso de los interiores.

Se realizará la restauración de 135.94m² de reintegración cromática de la portada de la misión Se llevará a cabo trabajos de consolidación de estucos en elementos escultóricos en portada, y reintegración y consolidación de aplanados y rehabilitación de carpinterías, retiro e integración de mallas anti-palomas en portada.

El periodo de ejecución de los trabajos de CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN se estima de 5 meses, iniciando una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes; asimismo, se consideran 2 meses de tiempo de comprobación.

f



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0455/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES.

Las actividades de conservación y restauración del proyecto NO generarán impactos considerados como graves o permanentes, lo anterior en virtud de que no se realizará actividades distintas a las ya ejecutadas. Los trabajos a desarrollar son considerados como poco significativos debido a que no se requiere de maquinaria mayor, no se generarán grandes cantidades de desperdicios de materiales ni residuos peligrosos dentro del ANP. No se generan impactos a flora y fauna, ya que se trata trabajará en un inmueble existente y dentro de la zona urbana. La presencia de personal de obra solo será dentro de los límites del inmueble, sin acceso a otras áreas, por lo que no se ejecutará construcción alguna u otras actividades que representen impactos significativos adversos.

Por lo contrario, la ejecución del proyecto trae beneficios sociales, ya que se logrará la conservación del patrimonio cultural de este importante monumento histórico.

V. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Según la legislación ambiental, las medidas de prevención son un conjunto de acciones que se deberán ejecutar para evitar efectos previsibles de deterioro al ambiente.

Para estos trabajos, se identificaron medidas de mitigación generales que deberán llevarse a cabo para garantizar que el costo ambiental durante la ejecución del proyecto sea el menor posible en el entorno inmediato del proyecto. A continuación, se muestra un listado de acciones que deberá ejecutar la empresa constructora para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente, a fin de dar cumplimiento a la legislación y normatividad en materia ambiental.

FACTOR AMBIENTAL	MEDIDA PREVENTIVA
SUELO	- Definir los lugares donde será depositado el material a emplear, las herramientas y los insumos para la ejecución de la obra (almacén). Dicho espacio deberá estar fuera dentro de los límites del inmueble. - Definir el espacio donde tomarán los alimentos y el descanso, el cual tendrá que ser un lugar dentro del inmueble, donde se colocara un contenedor portátil de residuos sólidos urbanos, mismos que deberán ser retirados después de la jornada de trabajo. - Los residuos sólidos generados durante las diferentes etapas de ejecución, deberán ser envasados y retirados al concluir cada jornada de trabajo, para disponerlos al sistema de recolección de residuos municipales, y así dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. - Se establecerá un almacén temporal de residuos sólidos no peligrosos en donde se clasificará y separará los residuos que surjan de las actividades de restauración del proyecto, para posteriormente reciclar los materiales que puedan ser reutilizables. Aquellos residuos que no puedan ser reciclados serán enviados al sitio de disposición final. - De ser necesario, la empresa constructora deberá colocar letrinas portátiles. Una por cada 10 trabajadores y contratar a una empresa con los permisos pertinentes para su manejo. El agua residual se deberá llevar a una planta de tratamiento de aguas residuales.

**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**

Oficio No. F.22.01.01.01/0455/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

	• Evitar la disposición directa de residuos sobre el suelo. • Llevar a cabo el manejo de residuos generados de acuerdo a la normatividad y legislación ambiental aplicable.
AIRE	• El transporte de material residual, se deberá de realizar en camionetas, sin que el material sobrepase las paredes de la caja y cubrirlo con una lona, para evitar la caída de los residuos en los caminos. • Evitar fogatas por parte de los trabajadores. • Todos los vehículos automotores utilizados (camiones, camionetas, vehículos de carga, etc.) contarán con su certificado de verificación de contaminantes y/o registro de última afinación.
AGUA	• Evitar la inadecuada disposición de residuos en lugares identificados como escurrimientos. • En caso de uso de agua en sanitarios portátiles, esta será recolectada y manejada por un prestador de servicios autorizado para asegurar su envío a tratamiento.
SOCIO ECONÓMICO	• Contar con un botiquín de emergencias y tener identificado el hospital o servicio de salud más cercano. • Capacitar al personal en las acciones que se deben de tener en caso de emergencias y elaborar un plan contra siniestros.
RIESGOS DE ACCIDENTES	• Contar con personal capacitado en primeros auxilios. • Contar con un botiquín de emergencias y tener identificado el hospital más cercano, así como la ruta más corta y segura. • Establecer un sistema de seguridad en las zonas de mayor tránsito, para evitar el paso de personas ajenas a la zona de trabajo. • Contar con dispositivos de señalamiento adecuados. • Establecer un programa de seguridad que incluya procedimientos para casos de emergencia, señalización e iluminación en lugares conflictivos, sistemas de comunicación, etc.

VI. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información del proyecto: "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA MISIÓN DE SAN MIGUEL CONCÁ, ARROYO SECO, QRO."

El proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la portada así como los medallones interiores del templo de la Misión de San Miguel Concá, Arroyo Seco, Qro.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida con carácter de reserva de la biosfera, denominada Sierra Gorda, sin embargo, el inmueble ya existía muchos años antes de la publicación de su decreto; por otra parte, el inicio formal del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se registró en 1988, año en que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA); por ambas razones el inmueble no cuenta con una autorización previa en materia de impacto ambiental.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0455/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

La ejecución del proyecto no contempla rebasar los límites del ANP ni la afectación de la misma.

El proyecto se localiza dentro de la zona urbana de Concá en Arroyo Seco, por lo que no habrá afectación a la flora ni fauna silvestre.

Considerando lo expuesto en el presente anexo técnico, el proyecto se considera totalmente viable y rentable en términos sociales y de evaluación ambiental, siempre que se considere la ejecución de las medidas señaladas y propuestas, así como las que indique la autoridad ambiental.

..."

- III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la **autorización** en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán **autorización** en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo

anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación; dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

..."

- IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

..."

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0455/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

- III. La conservación y restauración de la portada de la Misión de San Miguel Concá, arroyo seco, Qro., la cual fue construida probablemente entre los años 1754 y 1758, según consta en una inscripción localizada dentro del templo, muchos años antes de la publicación del decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Sierra Gorda (DOF, 1997) a la cual pertenece el municipio de Arroyo Seco, razón por la cual no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT, aunado a esto, en México, el inicio formal del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se registró en 1988, año en que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA).
- IV. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

El proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la portada así como los medallones interiores del templo de la Misión de San Miguel Concá, Arroyo Seco, Qro.; este inmueble actualmente presenta un mal estado de conservación, en la portada por lo cual se tienen que llevar a cabo trabajos de restauración consistentes en la consolidación de estucos en elementos escultóricos en portada, y reintegración y consolidación de aplanados y rehabilitación de carpinterías, retiro e integración de mallas anti-palomas en portada.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Por lo anterior, mediante el presente se hace del conocimiento a esta Secretaría previo a la ejecución del proyecto de la conservación y restauración de la portada de la Misión de San Miguel Concá, Arroyo Seco, Qro.

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto Ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Si bien, en el artículo 5 Inciso 5 menciona que "Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación" requiere autorización en materia de impacto ambiental, también hace excepción en su inciso a), a las obras que se lleven a cabo en comunidades asentadas en el área.

Por lo anterior y considerando que el proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la portada de la Misión de San Miguel Concá, Arroyo Seco, Qro., la cual fue construida probablemente entre los años 1754 y 1758, y se encuentra dentro de la zona urbana de Concá en el municipio de Arroyo Seco, no requiere autorización en materia de Impacto.

Aunado a esto, el inmueble ya existía en el sitio muchos años antes de la publicación del decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Sierra Gorda (DOF, 1997) a la cual pertenece el municipio de Arroyo Seco, asimismo, el inicio formal del procedimiento de evaluación



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0455/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

de impacto ambiental (PEIA) se registró en 1988, año en que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA).

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracción I, II, y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la **autorización** en materia de Impacto Ambiental, lo anterior en función de que las acciones a llevar a cabo serán realizadas en una obra que fue construida en el siglo XVIII, lo cual fue previo a la declaración de una Área Natural Protegida (ANP), y la entrada en vigor de la LGEEPA así como su REIA, por otra parte, las modificaciones contempladas a realizarse no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental ya que el **proyecto** se desempeñará dentro de un inmueble preexistente en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., y únicamente consisten en la conservación y restauración de la portada de la Misión de San Miguel Concá.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 29 de la LGEEPA; 5 inciso S), 6 fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación:

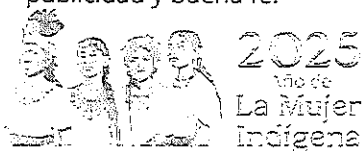
RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el Aviso de no requerimiento de **autorización** en materia de Impacto Ambiental respecto del **proyecto** denominado **"CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA MISIÓN DE SAN MIGUEL CONCÁ, ARROYO SECO, QRO."**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 08 de enero de 2025 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 07 del mismo mes y año, promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a través de su Apoderado Legal, el **C. Andrés Fernández Moreno**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0455/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Andrés Fernández Moreno**, en su carácter de Apoderado Legal de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORE, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.p.- Archivo

22/DD-0015/01/25
LSV/ALG/vrn